



VALORACION DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GUIAS DE TURISMO EN LOS PARQUES NACIONALES Y RESERVAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

SISTEMA NACIONAL DE AREA DE CONSERVACION

R-SINAC-CONAC-003-2022.CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, San José a las diez horas horas y cuarenta minutos del diecinueve de enero del dos mil veintidós.

RESULTANDO

PRIMERO: El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, con fundamento en el estado de necesidad y urgencia ocasionado por las circunstancias generadas por la pandemia COVID-19, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica.

SEGUNDO: Que el Gobierno de la república emite la Directriz 113-MP-MEIC del 11 de mayo 2021 en materia de Simplificación de Trámites para atender la emergencia, entre los cuales se instruye a la Administración Pública Central y sus órganos de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, se efectúen las medidas de valoración y aplicación para simplificar o dispensar de trámites, requisitos o procedimientos requeridos para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones para todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19.

TERCERO: Que el Instituto Costarricense de Turismo una vez conocida y analizada la Directriz del MEIC 113-MP emite las Directrices número G-0728-2021 el trece de mayo de dos mil veintiuno al Departamento Gestión Turística del ICT en la cual se instruyó para que las credenciales de guías de turismo con vencimiento el 31 de octubre de 2021 y las del 10 de enero de 2022, se unificaran de manera que la nueva fecha de vencimiento fuera el 17 de enero de 2022 y la Directriz G-1405-2021 de fecha veinte de setiembre de dos mil veintiuno al Departamento Gestión Turística del ICT para que las credenciales de guías de turismo con vencimiento al 17 de enero de 2022, se ampliara el plazo al 17 de enero de 2023 ambas de conformidad a la emergencia sanitaria que atraviesa el país (COVID-19), y de conformidad con el artículo primero de la Directriz del MEIC citada anteriormente.





I / 4





CUARTO: Que el Ministro rector del Sector Turismo en fecha 09 de diciembre 2021 mediante el oficio DM-590-2021 solicitó al SINAC valorar las regulaciones vigentes para el ingreso de los guías de Turismo a los Parques Nacionales y a las Reservas del país, para que de manera temporal se suspendan aquellos requisitos que no resulten indispensables o que no corresponda solicitar al MINAE. Lo anterior por un plazo razonable que permita a dichas personas ejercer sus actividades, en tanto el país y especialmente el sector turístico se recupera de los efectos de la pandemia.

QUINTO: Que la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en su articulado 74 y 74 bis establece, la obligación legal de cualquier persona física o jurídica de estar al día con el pago de sus obligaciones de la seguridad social. Respecto al pago de impuestos al Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Título VI del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se detallan las obligaciones formales y materiales frente a la Administración Tributaria como contribuyente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 180 de la Constitución Política y los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, No. 8488, facultan al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia, lo que faculta a la Administración Pública a la adopción de medidas extraordinarias en caso de necesidades urgentes o imprevistas a fin de proteger los bienes jurídicos más relevantes, como es la vida y la salud de las personas, el cual una vez dictado permite un tratamiento de excepción, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro de ser afectados, entre otros, por una calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

SEGUNDO: Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, emitió la Declaratoria de Alerta Amarilla para todo el Territorio Nacional, No. 09-20 en fecha 8 de marzo de 2020 y en el marco de esta, se han venido tomando una serie de medidas con el objetivo de regular el funcionamiento de instalaciones públicas y privadas en donde podría facilitarse el contagio del COVID-19, ya sea por la asistencia de usuarios, clientes, trabajadores y público en general.

TERCERO: Que pese a que, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica, el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, y a partir de









esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados. El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

CUARTO: Que el cierre de las áreas silvestres protegidas a la visitación turística y la reapertura paulatina con aforo limitado, ha causado un perjuicio económico a los guías de turismo en el ejercicio de sus actividades, en todo el país como parte del sector turismo más afectado por los efectos de la pandemia.

QUINTO: Que el SINAC, tiene competencia en ofrecer la posibilidad de desarrollar una gestión pública responsable, con la participación del Estado, la Sociedad Civil, la empresa privada, y de cada individuo del país interesado y comprometido con la construcción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para satisfacer el interés público con un carácter prestacional y su razón de ser son los administrados (clientes, usuarios, etc.). La actividad debe ir encaminada a generar el valor público adaptándonos al entorno y procurando que la prestación del servicio público sea óptima, útil y se brinde en igualdad de condiciones para todos de conformidad con los principios de objetividad e imparcialidad.

SEXTO: Que el ordenamiento jurídico no integró ni delimitó las dimensiones de una afectación económica, comercial y social por una pandemia. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Administración Pública las normas no escritas como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación. Del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan o integran y acorde al artículo 10 la norma administrativa deberá interpretarse en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige.

SÉTIMO: Que las circunstancias que concurren y constituyen, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas en todos los sectores como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

OCTAVO: Que el ICT como ente rector del sector Turismo elevada la situación de emergencia sanitaria a pandemia internacional, ha revisado, valorado y adecuado algunos de los requisitos para el ejercicio de las funciones de los guías de turismo para establecer un plan de servicio básico de funcionamiento continuaron bajo el principio de eficiencia y eficacia de manera que se garantice la continuidad de los servicios.









Por tanto,

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION

RESUELVE:

PRIMERO: Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a los Directores de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones dispensen de verificar si los guías de Turismo persona física o Jurica se encuentra el día con el pago de los obligaciones tributarias , el atraso en el pago no implica per se la inmediata y automática exclusión. Tal circunstancia, sea estar moroso en el pago de impuestos nacionales, trae como consecuencia directa una medida coercitiva en estos momentos debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19.

SEGUNDO: Se instruye a los Directores de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación instar a los guías morosos acercarse a las respectivas instituciones a realizar acuerdos de pago a más tardar el 31 de agosto del 2022, con el objetivo que el interés público prevalezca sobre cualquier interés privado lo anterior por cuanto nuestra actividad debe ir encaminada a generar el valor público adaptándonos al entorno y procurando que la prestación del servicio público sea óptima, útil y se brinde en igualdad de condiciones para todos con fundamento en el principio de objetividad e imparcialidad y el principio de eficacia y eficacia.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL GUTIÉRREZ ROJAS SECRETARIO EJECUTIVO CONAC

v°b°

4/4



